

D.E. 03779 /2010

REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO

TEXTO ACTUALIZADO POR D.E. 06571/2010
APLICABLE A ALUMNOS SUJETOS AL PLAN DE ESTUDIOS D.E. 09457/2009
(INGRESADOS A LA CARRERA A PARTIR DEL AÑO 2010)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos del Plan de Estudios.

El currículo de la Escuela de Derecho tiene por objetivo general preparar Licenciados en Ciencias Jurídicas de excelencia al tenor del compromiso formativo declarado en el perfil de egreso de la carrera. Sus objetivos específicos son:

- 1 Articular los diversos saberes que debe dominar y movilizar un estudiante para habilitarse en las competencias que declara y compromete el perfil de egreso.*
- 2 Proporcionar una guía o itinerario que oriente a los estudiantes en su proceso formativo y ofrezca, a la vez, las claves necesarias para una gestión curricular conducente al cumplimiento de los compromisos expresados en el perfil aludido.*

Artículo 2. El perfil del Licenciado en Ciencias Jurídicas.

El Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso es un graduado formado para desempeñarse con estándares de calidad en aquellos campos que el ordenamiento jurídico vigente y las prácticas predominantes en nuestra sociedad reconocen como propios de la profesión de abogado.

Las principales áreas del quehacer profesional para las que se encuentra habilitado son las siguientes:

- Defensa y representación.*
- Asesoría jurídica.*
- Ejercicio de la función jurisdiccional.*
- Gestión de conflictos mediante métodos alternativos de resolución.*
- Elaboración de normas jurídicas.*
- Investigación y extensión jurídicas y enseñanza del Derecho.*

Estos ámbitos de realización se articulan a partir de un saber fundamental propio del abogado, como es su capacidad para la interpretación y argumentación jurídicas, es decir, su habilidad para atribuir significado a enunciados normativos de un modo que resulte coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico y con la realidad social y el sustrato axiológico que subyacen a él y para expresar, verbalmente y por escrito, justificaciones basadas en normas, persuasivas y lingüística y lógicamente plausibles, para las decisiones que adopta o las opciones que defiende en el ejercicio de la profesión.

La educación jurídica del Licenciado incluye la formación de una conciencia crítica autónoma, que le permite juzgar la utilidad, corrección y justicia de las normas e instituciones jurídicas, así como de los efectos sociales que éstas produzcan, con la finalidad de colaborar en el perfeccionamiento del Derecho.

El Licenciado está en condiciones de comprender la pluralidad de concepciones filosóficas, políticas y jurídicas propias de una sociedad abierta, de valorar positivamente dicha diversidad y desarrollar, en consecuencia, conductas tanto personales como profesionales guiadas por el pluralismo y la tolerancia. Se espera, asimismo, que manifieste un compromiso activo con la construcción, preservación y perfeccionamiento de la democracia y con el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 3. Competencias del Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Las competencias que el Plan de Estudios pretende realizar en la formación de sus licenciados, para los diferentes ámbitos de realización profesional, son las siguientes:

1.- Defensa y representación:

- *Defensa de las pretensiones y oposiciones de personas naturales y jurídicas ante órganos jurisdiccionales y administrativos y gestión de sus intereses en otros ámbitos, haciendo uso de las técnicas de litigación y negociación apropiadas.*

2.- Asesoría jurídica:

- *Asistencia y consejo a personas e instituciones públicas y privadas acerca de:*
 - *Los derechos que les asisten y las obligaciones jurídicas que pesan sobre ellos;*
 - *Los medios y vías que el Derecho les ofrece para la consecución de sus objetivos y los costos y beneficios, ventajas y desventajas que presenta cada uno de ellos.*
- *Redacción de los textos de negocios jurídicos que tales personas e instituciones deseen celebrar u otorgar y de otros documentos que requieran.*

3.- Ejercicio de la función jurisdiccional:

- *Resolución de casos jurídicamente relevantes mediante la ponderación y aplicación de reglas y otros estándares normativos -valores, principios, directrices- emanados de las diferentes fuentes del Derecho.*

4.- Gestión de conflictos mediante métodos alternativos de resolución:

- *Selección y aplicación de métodos no adversariales de resolución de conflictos de acuerdo a parámetros de minimización de los costos asociados a su intervención.*

5.- Elaboración de normas jurídicas:

- *Preparación de enunciados y cuerpos normativos, propios de cualquier fuente del Derecho, siguiendo las reglas de la técnica de elaboración de normas.*

6.- Investigación jurídica y enseñanza del Derecho:

- *Creación o sistematización de conocimientos jurídicos, ya sea que versen sobre el contenido de uno o más ordenamientos determinados, sobre nociones y principios comunes a todos ellos o sobre los hechos y valores con los que el Derecho se conecta.*
- *Transmisión de conocimientos jurídicos mediante publicaciones y exposiciones orales dirigidas a especialistas o al público en general.*
- *Enseñanza del Derecho a estudiantes universitarios.*

7.- Competencias genéricas y transversales a la formación:

- *Comprender y analizar críticamente textos y documentos vinculados a la profesión y a las disciplinas asociadas a ella.*
- *Expresarse, oralmente y por escrito, de manera eficaz, utilizando un lenguaje correcto, unido al manejo de un amplio repertorio de conceptos jurídicos y a la capacidad para desarrollar razonamientos jurídicos compuestos por cadenas argumentales consistentes y persuasivas.*
- *Reconocer problemas jurídicos, plantearlos adecuadamente, concebir las soluciones que ellos admitan e identificar los métodos de resolución y las estrategias más apropiadas para abordarlos; todo ello a partir de los hechos de cada caso, las fuentes en juego y los valores, principios y normas comprometidos.*

- *Estar en condiciones de localizar normas e instituciones de ordenamientos jurídicos extranjeros o de carácter supranacional, consiguiendo así un buen manejo de las técnicas del Derecho comparado y una comprensión de cómo se articulan hoy los Derechos nacionales con el Derecho internacional.*
- *Poseer conocimientos básicos en el campo de las ciencias sociales y humanidades, que permitan una adecuada comprensión del Derecho como fenómeno cultural.*
- *Conocer y manejar técnicas de negociación.*
- *Manejar tecnologías de la información, particularmente ofimática y motores de búsqueda, en calidad de usuario de nivel medio o avanzado.*
- *Observar un comportamiento honesto, éticamente plausible y tolerante, asentado en la valoración del pluralismo y el respeto de los derechos de las personas.*

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS, SU APLICACIÓN Y VALORACIÓN

Artículo 4. El plan de Estudios y su contenido.

El Plan de Estudios de la carrera de Derecho es la organización del proceso de enseñanza-aprendizaje en cuanto especifica la denominación, número, distribución, requisitos y secuencia de las distintas asignaturas y demás actividades curriculares que se estiman necesarias para la formación profesional del Licenciado.

El Plan de Estudios de la carrera de Derecho estará integrado por las asignaturas, obligatorias y electivas, y demás actividades curriculares a que alude este reglamento, y contemplará los créditos y horas que se indican en el Decreto de Rectoría que lo aprueba.

Para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas se requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas y demás actividades curriculares del Plan de Estudios, incluidos el Examen de Licenciatura y el Seminario de Licenciatura o la Memoria de Grado, según el caso.

Los talleres, el Seminario de Licenciatura y la Clínica Jurídica se asimilarán a las asignaturas para todos los efectos reglamentarios que sean procedentes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establezcan a través de sus respectivos reglamentos o programas.

Artículo 5. Asignaturas obligatorias.

Las asignaturas obligatorias son aquellas que, designadas nominativamente como tales en el Plan de Estudios, necesariamente deben ser cursadas y aprobadas por el estudiante, y que pueden consistir en:

- a) *Asignaturas de formación básica: orientadas a entregar conocimientos y competencias fundamentales en diversas disciplinas que convergen para una adecuada comprensión del fenómeno jurídico.*
- b) *Asignaturas de formación profesional teórica: se orientan a proveer una sólida formación en aquellas áreas que representan las líneas matrices de estructuración del saber jurídico.*
- c) *Asignaturas de formación profesional práctica: se encaminan a fortalecer aquellas destrezas más relevantes y propias del desempeño jurídico en sus diversas expresiones.*

Artículo 6. Asignaturas electivas.

Las asignaturas electivas son aquellas que profundizan la formación general y profesional del estudiante, quien podrá cursarlas de manera libre, con la obligación de completar el número mínimo exigido por el plan de estudios. Con todo, a lo menos una de ella deberá corresponder a asignaturas electivas impartidas por el Departamento de Derecho Civil. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante deberá cursar las asignaturas de formación general que correspondan de conformidad con la normativa común de la Universidad de Valparaíso y con el Decreto aprobatorio del Plan de Estudios de la carrera de Derecho.

Artículo 7. Función docente de los Departamentos.

Los Departamentos deberán ofrecer en cada semestre las asignaturas obligatorias que correspondan conforme al Plan de Estudios, así como el número mínimo de asignaturas electivas que determine la Dirección de la Escuela.

Artículo 8. Talleres y examen de integración.

Además de las asignaturas, los estudiantes deberán cursar y aprobar los talleres que el Plan de Estudios señale como obligatorios. En el caso del taller de integración, éste será obligatorio sólo para aquellos estudiantes que no aprueben el examen de integración, el cual deberá ser rendido una vez completados los créditos correspondientes a la totalidad de las asignaturas obligatorias comprendidas en los cinco primeros semestres de la carrera. La aprobación de este examen imputará los créditos equivalentes al taller de integración.

Artículo 9. Créditos.

Crédito es la unidad de medida del trabajo académico que deben realizar los estudiantes y que se determina en relación con una valoración cuantitativa de cada una de las asignaturas y actividades que integran el Plan de Estudios vigente

El número mínimo de créditos aprobados para egresar de la Licenciatura será de 300, los cuales se distribuirán en la forma y con la progresión que determine el Decreto de Rectoría aprobatorio del Plan de Estudios de la carrera.

Los docentes deberán ajustar la carga académica efectiva de los estudiantes al número de créditos que le asigne a su asignatura el Plan de Estudios de la carrera.

Artículo 10. Horas y sesiones.

Las asignaturas, tanto obligatorias como electivas, comprenderán el número de sesiones semanales que señale el respectivo decreto aprobatorio del Plan de Estudios de la carrera, el cual indicará también el número de horas cronológicas que corresponderá a cada una de ellas. Los talleres tendrán el número de sesiones que fije su programa, en conformidad con los créditos que le asigne la norma antes señalada.

Artículo 11. Plan de Trabajo.

Cada profesor deberá entregar a la Secretaría Académica un plan de trabajo del respectivo curso o taller, el cual deberá ser puesto a disposición de los estudiantes dentro de la primera semana de clases. Dicho documento contendrá la forma en que desarrollará el programa del curso, en cuanto a objetivos, metodología, bibliografía, sistema de evaluación, y toda otra información que sea relevante, especialmente en relación con las condiciones de aprobación del curso, incluyendo los requisitos especiales de asistencia fijados en conformidad con el inciso final del artículo 16 de este reglamento. El plan deberá destinar a lo menos un 25% del total de sesiones del curso al desarrollo de métodos de enseñanza que supongan la participación activa del alumno como elemento dinámico en el desarrollo de la clase.

TÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 12. Avance curricular e inscripción de asignaturas.

En general, el progreso curricular de los estudiantes se ceñirá a la estructura del Plan de Estudios de la carrera, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo siguiente para las diversas asignaturas y actividades que comprende, y conforme a las siguientes reglas:

- a) Cada alumno deberá cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas y demás actividades curriculares del Plan de Estudios, conforme a la organización y secuencia prevista para los 10 períodos semestrales que comprende la carrera. Por regla general, las asignaturas y actividades de los períodos impares se impartirán en el primer semestre de cada año académico, y las de períodos pares en el segundo.*
- b) Para todos los efectos en que sea necesario precisar el progreso curricular de un estudiante, los alumnos se entenderán situados en un período semestral determinado mientras no aprueben la totalidad de las asignaturas y actividades curriculares que este mismo período comprende.*
- c) Los alumnos deberán inscribir en cada semestre del año académico, la totalidad de las asignaturas y actividades que correspondan al período semestral en que se encuentren situados, conforme a la regla de la letra b) precedente.*
- d) Los estudiantes que hubieren aprobado con anterioridad una parte de la carga académica comprendida en su respectivo período, deberán inscribir, además, asignaturas o actividades que correspondan al período inmediatamente superior, y sucesivamente, a los siguientes períodos, hasta completar un número total de 6 asignaturas, incluidas las que deban inscribir en virtud de lo dispuesto en la letra c) precedente.*
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras c) y d) de este artículo, los estudiantes podrán inscribir hasta dos asignaturas adicionales, sin considerar el período semestral en que estén comprendidas.*
- f) Ningún alumno podrá inscribirse en asignaturas o actividades curriculares cuyos horarios sean incompatibles entre sí, a no ser que el Director, a través del Secretario Académico, lo autorice por motivos fundados, lo que no eximirá de la obligación de cumplir con los requisitos de asistencia mínima que sean exigibles.*
- g) El Director de la Escuela, a través del Secretario Académico, podrá autorizar a un estudiante, en caso de choque de horarios o en virtud de otra causa grave fehacientemente acreditada, la inscripción de asignaturas sin sujeción a lo dispuesto en las letras c) y d) precedentes.*
- h) Todo lo anterior es sin perjuicio de las asignaturas de formación general que los estudiantes deben cursar de conformidad con la normativa común de la Universidad de Valparaíso.*
- i) En caso de que un alumno inscriba asignaturas u otras actividades curriculares en contravención con lo dispuesto en este artículo, el Secretario Académico adoptará todas las medidas administrativas conducentes a subsanar esta situación y a ajustar la inscripción del alumno a las reglas ya referidas.*

Artículo 13. Requisitos de inscripción de asignaturas.

Cada alumno podrá inscribirse sólo en aquellos cursos para los cuales se encuentra habilitado al momento de la inscripción, considerando lo dispuesto en el artículo precedente, y los requisitos, tanto absolutos como relativos, establecidos para las distintas asignaturas.

Los requisitos absolutos se entienden cumplidos únicamente cuando la asignatura a que se refieren ha sido aprobada.

Los requisitos relativos se consideran cumplidos cuando la asignatura a que se refieren ha sido cursada y se dan, además, las siguientes condiciones:

- a) Se ha satisfecho la exigencia de asistencia aplicable a la asignatura que constituye requisito relativo.*
- b) Se ha rendido la totalidad de las evaluaciones realizadas durante su desarrollo, incluyendo el examen final, ya sea en temporada ordinaria o extraordinaria.*
- c) Se ha obtenido en ella una nota final igual o superior a tres (3,0).*
- d) Se encuentran aprobadas todas las asignaturas que constituyan requisitos de ella, sean absolutos o relativos.*

Artículo 14. Requisitos absolutos y relativos de cada asignatura.

Los requisitos absolutos y relativos de cada asignatura son los siguientes:

Código DEO	Asignatura	Requisitos Absolutos	Requisitos Relativos
111	<i>Derecho Romano</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
112	<i>Economía</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
113	<i>Introducción al Derecho: Órdenes normativos y fuentes del Derecho</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
114	<i>Historia institucional de Chile</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
115	<i>Lectura comprensiva</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
116	<i>Taller de expresión oral y escrita</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
121	<i>Historia del Derecho</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
122	<i>Derecho Económico: Regulación económica.</i>	112	<i>No tiene</i>
123	<i>Introducción al Derecho: Ordenamiento jurídico e interpretación</i>	113	<i>No tiene</i>
124	<i>Teoría Política</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
125	<i>Introducción a la filosofía jurídica y moral</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
126	<i>Taller de Derecho y tecnología</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
211	<i>Derecho Civil: Teoría del acto jurídico.</i>	113	123
212	<i>Derecho Económico: Orden público económico</i>	112	<i>No tiene</i>
213	<i>Derecho Procesal Civil: Introducción al Derecho Procesal</i>	113	123
214	<i>Derecho Constitucional: Principios constitucionales y derechos fundamentales</i>	124	<i>No tiene</i>
215	<i>Derecho Internacional Público: La sociedad internacional y su ordenamiento jurídico</i>	113	123
216	<i>Lógica y argumentación</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
221	<i>Derecho Civil: Bienes.</i>	211	<i>No tiene</i>
222	<i>Resolución alternativa de conflictos</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>

223	<i>Derecho Procesal Civil: Instituciones básicas del procedimiento</i>	<i>No tiene</i>	<i>213</i>
224	<i>Derecho Constitucional orgánico</i>	<i>124</i>	<i>No tiene</i>
225	<i>Derecho Internacional Público: Derecho de la cooperación internacional</i>	<i>No tiene</i>	<i>215</i>
226	<i>Sociología Jurídica</i>	<i>No tiene</i>	<i>124</i> <i>211</i>
311	<i>Derecho Civil: Obligaciones</i>	<i>211</i>	<i>No tiene</i>
312	<i>Derecho individual del trabajo</i>	<i>211</i>	<i>No tiene</i>
313	<i>Derecho Procesal Civil: Procedimientos Declarativos</i>	<i>223</i>	<i>No tiene</i>
314	<i>Derecho Administrativo: Organización y actividad administrativa</i>	<i>No tiene</i>	<i>224</i>
315	<i>Derecho Penal: Introducción al Derecho Penal y a la teoría del delito.</i>	<i>No tiene</i>	<i>123</i>
316	<i>Curso electivo 1</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa.</i>
321	<i>Derecho Civil: Fuentes de las obligaciones.</i>	<i>No tiene</i>	<i>311</i>
322	<i>Derecho colectivo del trabajo</i>	<i>No tiene</i>	<i>312</i>
323	<i>Derecho Procesal Civil: Recursos y ejecución</i>	<i>No tiene</i>	<i>313</i>
324	<i>Derecho Administrativo: Control y responsabilidad de la administración</i>	<i>No tiene</i>	<i>224</i>
325	<i>Derecho Penal: Teorías del delito y de la pena.</i>	<i>No tiene</i>	<i>315</i>
326	<i>Taller de Integración</i>	<i>111-114</i> <i>115-116</i> <i>121-122-123</i> <i>125-126</i> <i>212-213</i> <i>214-215</i> <i>216-221</i> <i>222-224</i> <i>225-226-311</i> <i>312-313</i> <i>314-315</i>	<i>No tiene</i>

411	<i>Derecho Civil: Derecho de familia.</i>	211	No tiene
412	<i>Derecho Comercial: Actos mercantiles y organización jurídica de la empresa</i>	212	122 321
413	<i>Derecho Procesal Penal</i>	313	323 325
414	<i>Derecho Tributario: Los tributos</i>	311	No tiene
415	<i>Derecho Penal: Delitos contra bienes jurídicos del individuo</i>	325	No tiene
416	<i>Curso electivo 2</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
421	<i>Derecho Civil: Derecho sucesorio.</i>	No tiene	221
422	<i>Derecho Comercial: Contratos mercantiles y títulos de crédito</i>	No tiene	412
423	<i>Litigación oral</i>	No tiene	413
424	<i>Derecho Tributario: Impuestos a la renta y a las ventas y servicios</i>	No tiene	414
425	<i>Derecho Penal: Delitos contra bienes jurídicos de la sociedad y del Estado</i>	325	No tiene
426	<i>Curso electivo 3</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
511	<i>Curso electivo 4</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
512	<i>Derecho Marítimo</i>	No tiene	312 422
513	<i>Clínica Jurídica</i>	312 321 423	411
514	<i>Seminario de Licenciatura</i>	214 321 323	411
515	<i>Curso electivo 5</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
516	<i>Teoría General del Derecho</i>	321	325
521	<i>Curso electivo 6</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>

522	<i>Derecho Internacional Privado</i>	<i>No tiene</i>	223 321
524	<i>Curso electivo 7</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
525	<i>Curso electivo 8</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
526	<i>Filosofía del Derecho</i>	321	323 325
527	<i>Taller de inserción profesional</i>	312 321 423	411

Artículo 15. Cancelación de inscripciones.

La inscripción de una asignatura no podrá ser dejada sin efecto sino por las causales, y dentro de los plazos, que establezcan el Reglamento General de Estudios de la Universidad y sus normas complementarias, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 12 de este reglamento.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ASISTENCIA**

Artículo 16. Regla general.

Por regla general, los estudiantes deberán cumplir con un requisito de asistencia mínima equivalente al 50% de las sesiones efectivamente realizadas en el respectivo curso.

Con todo, será obligatoria la asistencia a todas aquellas actividades que estén sujetas a evaluación, o que así lo requieran en razón de consideraciones metodológicas, siempre que el profesor lo haya establecido en el plan de trabajo del respectivo curso.

Artículo 17. Reglas especiales y excepciones.

El requisito mínimo de asistencia será de un 30% de las sesiones efectivamente realizadas del respectivo curso para aquellos estudiantes que se encuentren inscritos en la Clínica Jurídica.

Aquellos estudiantes que hayan obtenido una nota de presentación a examen igual o superior a cinco podrán rendir examen y aprobar la asignatura o taller sin necesidad de cumplir con las exigencias mínimas de asistencia a que se alude en el inciso precedente y en el inciso primero del artículo inmediatamente anterior.

El desarrollo de la Clínica Jurídica y Práctica de Consultorio, así como el Seminario de Licenciatura y en general los talleres que se contemplan en el plan de estudios, estarán sujetos a las reglas de asistencia que fije su respectivo programa o reglamento especial.

Artículo 18. Efectos del incumplimiento.

El estudiante que no cumpla con los requisitos de asistencia exigibles en conformidad a las normas precedentes, se entenderá automáticamente reprobado en la respectiva asignatura o actividad curricular, no teniendo, en su caso, derecho a presentarse a examen.

Artículo 19. Administración de la asistencia.

Para efectos de las normas precedentes, se observarán las siguientes reglas:

- a) En las asignaturas y actividades sometidas al régimen de asistencia mínima, la Escuela deberá publicar, a lo menos dos días antes del inicio de la temporada de exámenes, el estado de la asistencia de cada estudiante en el respectivo curso.*
- b) En dichas asignaturas no se aceptarán justificaciones por inasistencia.*
- c) Los alumnos deberán presentarse puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas. Todo atraso o ausencia importa inasistencia.*
- d) En las asignaturas sometidas al régimen de asistencia mínima, los docentes están obligados a controlar la asistencia en las planillas proporcionadas por la Escuela. Entregada la planilla, no habrá lugar a rectificación ulterior.*
- e) Los alumnos de un curso podrán solicitar al Secretario de la Escuela que se registre su asistencia una vez transcurrido 20 minutos de la hora de inicio de una clase, sin que el profesor responsable haya comparecido a ella, salvo que se les haya notificado por la secretaría académica de la suspensión o retraso de la clase, a lo menos con 30 minutos de anticipación.*

TÍTULO QUINTO DE LAS EVALUACIONES Y DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 20. Escala general de notas.

Cada asignatura culminará con una nota o calificación final que, de conformidad al Reglamento General de Estudios de la Universidad, corresponderá a los siguientes conceptos:

Nota de 1,0 a 3,9 Malo.

Nota de 4,0 a 5,0 Regular.

Nota de 5,1 a 6,0 Bueno.

Nota de 6,1 a 7,0 Muy Bueno.

La escala de notas será de 1,0 a 7,0. Las notas se expresarán en números enteros y fracciones hasta en décimas, aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0,05 y despreciándose las centésimas iguales o inferiores a 0,04.

Para aprobar una asignatura se requiere que la nota o calificación final, calculada con la debida ponderación, sea igual o superior a 4,0.

Artículo 21. Actividades de evaluación.

La calificación del rendimiento académico de los estudiantes en las diversas asignaturas cursadas comprenderá las siguientes evaluaciones:

- a) Una prueba solemne, que se rendirá durante el desarrollo de la asignatura y que comprenderá las materias tratadas en clases hasta una semana antes de su realización.*
- b) Una nota que ponderará el conjunto de calificaciones que el profesor asigne a cada una de las actividades evaluadas durante el curso, y que impliquen el desarrollo de metodologías de aprendizaje activas, en conformidad a lo dispuesto en la parte final del Artículo 11 de este Reglamento, tales como trabajos de investigación, informes de lecturas, análisis de jurisprudencia, resolución de casos prácticos y otros ejercicios similares.*
- c) Un examen final de curso, en cuanto se cumplan los requisitos exigidos para rendirlo.*

Artículo 22. Ponderaciones.

La nota final de la asignatura cursada se obtendrá conforme a las siguientes reglas:

- a) Se determinará una sola nota, a partir de las obtenidas de acuerdo a las letras a) y b) del artículo precedente, asignando a la prueba solemne una ponderación equivalente al 60% y al promedio de calificaciones de las actividades de aprendizaje activo una equivalente al 40%.
- b) Si la nota obtenida en la forma señalada en la letra a) de este artículo fuere inferior a tres (3,0), ésta será la calificación final de la asignatura, reprobándola el estudiante sin derecho a rendir examen.
- c) Si la nota obtenida en la forma señalada en la letra a) de este artículo fuere igual o superior a tres (3,0), dicha calificación será la nota de presentación a examen del estudiante, el cual podrá rendir siempre que cumpla con los requisitos de asistencia que fueren exigibles. En este caso, la nota final de la asignatura se obtendrá de ponderar en un 40% la calificación del examen y un 60 % la nota de presentación a examen.
- d) Con todo, si el examen fuere calificado con una nota inferior a tres (3,0), ésta será la nota final de la asignatura, entendiéndose por tanto reprobada.

Artículo 23. Administración de la prueba solemne.

En relación con la prueba solemne señalada en la letra a) del Artículo 21 de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

- a) El Secretario Académico de la Escuela deberá elaborar, con la necesaria anticipación, un calendario de las evaluaciones de las pruebas solemnes.
- b) Cada profesor informará en el plan de trabajo del curso la modalidad de la prueba solemne.
- c) Los docentes estarán obligados a entregar los resultados de las evaluaciones de las pruebas orales el mismo día de su término o, a más tardar, dentro del tercer día hábil siguiente. Las evaluaciones de las pruebas escritas deberán ser entregadas por los docentes dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de su realización. Sin embargo, si el número de pruebas que deban ser evaluadas fuere superior a 40 dispondrán de un día hábil más por cada diez pruebas sobre el número antes indicado; pero el plazo total no podrá exceder, en ningún caso, de veinte días hábiles.
- d) Evaluada una prueba escrita, el estudiante podrá solicitar al profesor correspondiente, a través de la Secretaría de la Escuela, de manera fundada y dentro de 5° día de publicado su resultado, una nueva revisión, aclaración o rectificación de errores en el cálculo de las notas asignadas. Efectuada la nueva revisión o transcurrido el plazo sin que se solicite, no se admitirá petición alguna al respecto.
- e) El estudiante que no rinda una prueba será calificado con nota uno (1,0). En caso de fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento, debidamente acreditados, el Director de la Escuela podrá autorizar, en única instancia y por una sola vez, al afectado para rendir una prueba recuperativa en una temporada especial que se fijará por el Secretario Académico. Dicha prueba recuperativa comprenderá las mismas materias evaluadas en la fecha original. La petición deberá formularse dentro de dos días hábiles contados desde la cesación del impedimento, acompañando todos los documentos y antecedentes que acrediten dicha circunstancia, los cuales serán apreciados conforme a las reglas de la sana crítica.
- f) En ningún caso puede un docente modificar por sí solo, ni con acuerdo del curso, las fechas fijadas en la forma precedente para la rendición de las pruebas solemnes.

Artículo 24. Administración de las evaluaciones de aprendizaje activo.

Sin perjuicio de las pautas e instrucciones generales que la Escuela pueda impartir, en relación con la evaluación de las actividades vinculadas a metodologías de aprendizaje activo señalada en la letra b) del Artículo 21 de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

- a) Corresponderá a los docentes fijar el número y el tipo de actividades que serán sometidas a evaluación durante el desarrollo del curso, así como su ponderación para obtener la nota final por el conjunto de ellas. Esta información deberá estar contenida en el respectivo plan de trabajo del curso.
- b) La ejecución y administración de estas actividades evaluadoras será de responsabilidad absoluta del profesor de la asignatura, incluyendo la determinación de las fechas para ser rendidas, la concesión o denegación de fechas especiales y, en general, cualquiera otra situación que sea planteada en relación con ellas por los estudiantes. En todo caso, la información pertinente contenida en el plan de trabajo del curso se entenderá como vinculante tanto para el profesor como para los alumnos.

- c) *El docente deberá informar a la Secretaría Académica la nota final correspondiente a esta evaluación a lo menos 10 días antes del examen final del curso.*

Artículo 25. Administración del examen.

En relación con el examen final de curso señalado en la letra c) del Artículo 21 de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

- a) *Corresponderá al Secretario Académico fijar con la debida anticipación el calendario de exámenes, tanto en su temporada ordinaria como extraordinaria.*
- b) *El examen será oral o escrito, conforme lo determine el Director de la Escuela a propuesta del profesor, o profesor coordinador de la asignatura. Cualquiera sea su modalidad, el examen deberá ser evaluado por el profesor que impartió el curso, o, en caso de co-docencia, por los profesores que lo impartieron, de preferencia cada uno en su respectiva materia.*
- c) *Si el examen fuere oral, a petición del profesor responsable del curso, o a propuesta del Comité Académico Estudiantil, podrá el Director designar una comisión examinadora que estará integrada con un mínimo de dos profesores. En este caso, será obligatorio el uso de un cedulario para determinar los temas a ser interrogados.*
- d) *Los alumnos serán llamados al examen oral en el orden alfabético de la lista respectiva, y examinados individualmente. Una vez finalizado el llamado a todos los que figuren en la nómina, habrá un segundo y último llamado para los que no se hubieren presentado al primero.*
- e) *Si el alumno obtiene en el examen una nota inferior a aquella requerida para aprobar el curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento, podrá repetir dicho examen, por una sola vez, en una temporada extraordinaria que se fijará según el calendario de actividades académicas.*
- f) *Si el examen fuere escrito, las notas deberán ser entregadas dentro del plazo fatal de 7 días corridos desde su celebración.*
- g) *El estudiante que no rinda el examen final se entenderá que lo reprueba con nota uno (1,0). Con todo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito o grave impedimento calificado y debidamente acreditado, el Director de la Escuela podrá autorizar en única instancia y por una sola vez, y sólo respecto de la temporada ordinaria, una nueva fecha para rendir el examen final, la cual podrá coincidir con la de la temporada extraordinaria. En este último caso, de ser necesario deberá fijarse una nueva fecha para la temporada extraordinaria respecto de quienes no aprueben en la fecha especial.*

Artículo 26. Facultad de representación judicial.

Para el solo efecto de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 18.120, la promoción de los estudiantes será anual. En consecuencia, el alumno no quedará promovido al curso siguiente, o no egresará, en su caso, sino una vez aprobada la totalidad de las asignaturas anuales o semestrales que integren el Plan de Estudios de la carrera o período respectivo.

Artículo 27. Repetición de asignaturas reprobadas.

Los alumnos podrán repetir las asignaturas reprobadas en primera oportunidad las veces que establezca el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso, sujetándose a las formalidades y plazos que eventualmente condicionen el ejercicio de este derecho.

TÍTULO QUINTO DEL SEMINARIO DE LICENCIATURA Y LA MEMORIA DE GRADO

Artículo 28. Objetivos del Seminario de Licenciatura.

El Seminario de Licenciatura, actividad de licenciatura incorporada al período lectivo, consiste en un conjunto de actividades de docencia y de trabajo individual de los alumnos, con el apoyo de un profesor guía, en que aquéllos se adiestrarán en la investigación de cualquiera de las asignaturas obligatorias o electivas que comprende el plan de estudios.

Artículo 29. La tesina.

El Seminario de Licenciatura concluirá con la presentación y aprobación de una tesina que consistirá en una disertación escrita cuya estructura y contenido deberán demostrar la capacidad del alumno de identificar un problema de interés jurídico, acotarlo y discutirlo, manejar las propuestas más importantes para su solución, con la bibliografía básica que sostenga el argumento, debidamente glosada, siendo las conclusiones del trabajo una culminación plausible de los razonamientos expuestos.

La tesina tendrá una extensión máxima de cuarenta y no menos de veinte páginas, escritas en hoja de tamaño carta, con un interlineado de espacio y medio. Para la contabilización de las páginas se excluirán el índice, la bibliografía y, si los hubiere, los anexos.

Artículo 30. Coordinación del Seminario de Licenciatura.

El Seminario se impartirá conforme a un programa y reglamento aprobado por el Consejo de Facultad, y su coordinación corresponderá a un docente debidamente calificado en metodología de la investigación jurídica y con experiencia o productividad investigadora, el cual será designado por el Director de la Escuela.

Artículo 31. La Memoria de grado y requisitos para optar por ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, aquellos alumnos que tengan un promedio general de notas igual o superior a cinco en los cursos aprobados correspondientes a los ocho primeros semestres de la carrera, podrán optar por sustituir el Seminario de Licenciatura por el desarrollo de una Memoria de Grado o proyecto de investigación dirigido por un académico de la unidad con jerarquía a lo menos de profesor auxiliar, en alguna materia incluida en el plan de estudio y que signifique un aporte a la difusión, sistematización o incremento del conocimiento científico en alguna disciplina jurídica. Para ello, el estudiante deberá además tener un promedio no inferior a cinco en la o las asignaturas que se vinculen directa y principalmente a la materia de la investigación.

Artículo 32. Formalización del proyecto de memoria de grado.

El derecho de opción a que se refiere el artículo precedente deberá ejercerse el semestre anterior a aquél en que el estudiante debería cursar el Seminario de Licenciatura, según los plazos que fije el Director de la Escuela. Para estos efectos, el interesado deberá acompañar un ejemplar de su proyecto de investigación en que se identifique claramente el problema a abordar, las hipótesis planteadas, la metodología a emplear, una breve relación comentada de la bibliografía sobre la materia y la justificación de la propuesta desde el punto de vista de su aporte al conocimiento de la disciplina escogida. Además deberá presentar una programación de las etapas y avances de la investigación, cuya extensión no debe superar el plazo señalado en el artículo 36 para terminar el trabajo.

Los documentos señalados en el artículo precedente deberán ser firmados por el académico que dirigirá la investigación, entendiéndose con ello su compromiso con dicha responsabilidad.

El proyecto será aprobado por el Director de la Escuela, con consulta al Coordinador de Investigación. La aprobación del proyecto asignará al estudiante el número de créditos equivalentes a la aprobación del Seminario de Licenciatura, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 33. Requisitos formales de la Memoria.

El trabajo definitivo deberá tener una extensión no mayor de 120 ni menor de 70 páginas, escritas en hoja de tamaño carta, con un interlineado de espacio y medio. Para la contabilización de las páginas se excluirán el índice, la bibliografía y, si los hubiere, los anexos. El Director de la Escuela podrá, sin embargo, autorizar una extensión mayor a la señalada, con el informe favorable del académico que dirija el proyecto de investigación. La versión definitiva de la memoria deberá ser presentada en triplicado y con un respaldo informático en CD, o en otro dispositivo autónomo de almacenamiento que se autorice, y además deberá acompañarse de una carta del académico que la ha dirigido en que se ratifique que el trabajo está concluido y se proponga una nota de calificación en la escala de uno a siete.

Artículo 34. Comisión evaluadora de la memoria.

Para la calificación definitiva de la memoria, el Director de la Escuela constituirá una comisión evaluadora que será presidida por él o por un representante que designe para estos efectos, compuesta además por el académico que ha dirigido el trabajo y otro profesor que deberá pertenecer al área o departamento correspondiente al tema de la investigación, el cuál recibirá junto con la notificación de su nombramiento un ejemplar de la versión final de la investigación.

Artículo 35. Procedimiento de calificación de la memoria.

La Comisión Evaluadora se reunirá en una fecha no anterior a 30 días ni superior a 45 días después de la recepción del trabajo definitivo, a fin de determinar su calificación final, sobre la base de la nota propuesta por el profesor que ha dirigido la investigación, quien deberá fundamentar en ese acto su opinión, acompañando además un informe escrito en que deje constancia razonada de aquélla. Luego, los demás miembros podrán adherir a dicha calificación o proponer una distinta, siempre que acompañen, en ese mismo acto o a más tardar dentro de los 10 días siguientes, un informe que fundamente su evaluación particular. En tal caso, la nota final será la que resulte del promedio de todas las que se propongan. La evaluación de la memoria se fijará conforme a la escala de notas de uno a siete, siendo la calificación mínima para aprobar la de cuatro (4).

Artículo 36. Plazos para la presentación de la memoria.

La memoria deberá ser terminada y presentada a evaluación, en los términos señalados en el artículo 33, antes de cumplirse 6 meses contados desde la fecha del egreso de la carrera. Con todo, podrá concederse una única prórroga de 6 meses, siempre que así se solicite por razones fundadas, y respaldadas por el profesor guía. En caso de que la memoria no se presente a evaluación dentro de los plazos señalados, o que evaluada su calificación sea inferior a cuatro (4), el egresado deberá cursar y aprobar el Seminario de Licenciatura, aplicándose a esta hipótesis lo dispuesto en el inciso final del Art. 42 de este reglamento.

TÍTULO SEXTO DEL EXAMEN DE GRADO Y LA CALIFICACIÓN FINAL DEL LICENCIADO.

Artículo 37. Modalidad y contenido del Examen de Licenciatura.

El Examen de Grado o de Licenciatura consistirá en una interrogación oral sobre materias de Derecho Civil y Derecho Procesal. Adicionalmente, el postulante será interrogado en Derecho Penal o en Derecho Constitucional, debiendo optar por una de estas dos asignaturas al momento de solicitar la inscripción de fecha para rendir su examen.

El examen se iniciará por la asignatura de Derecho Constitucional o Derecho Penal, según corresponda, al tenor de una cédula que el postulante sorteará al momento de solicitar la inscripción de fecha del examen, para luego continuar conforme al orden de las asignaturas que señale el propio postulante.

El egresado podrá también solicitar, inmediatamente después de definida la composición de los miembros de la comisión examinadora, que la determinación de las preguntas correspondientes a Derecho Civil y Derecho Procesal se haga por medio de un sorteo a través de un sistema de cédulas, de las cuales el examinado deberá escoger dos por cada asignatura antes de iniciarse la interrogación respectiva. Lo anterior no obsta a la facultad de la Comisión de suspender el examen en cualquier momento, según lo dispuesto en el Art. 41 de este reglamento.

Para los efectos antes señalados, el Decano a proposición del Director de la Escuela, aprobará los contenidos de las cédulas correspondientes a las asignaturas que conforman el examen, las que se extenderán a materias fundamentales de los programas de los cursos respectivos, y deberán contener un desarrollo analítico de los puntos sobre los cuales recaerá la interrogación. El cedulario será público y de libre acceso para quien lo solicite.

Artículo 38. Procedimientos previos.

Los egresados deberán solicitar fecha para su examen en la Secretaría de Estudios, la que no podrá ser anterior a los tres meses siguientes a su fecha de egreso, o a la aprobación de la memoria, según el caso. En este mismo acto, deberán optar por Derecho Penal o Derecho Constitucional como tercera materia a ser examinada, procediéndose a sortear la respectiva cédula y profesor interrogador.

El resto de los profesores que actuarán como examinadores en las disciplinas a evaluar serán sorteados ante el Secretario de la Facultad a lo menos 10 días antes del examen.

El postulante tendrá derecho a recusar, previa expresión fundada de causa, a uno de los profesores que deban integrar la Comisión. La causa será calificada por el Secretario de la Facultad, sin ulterior recurso.

De todo lo anterior se dejará constancia en un acta extendida por el Secretario de Facultad, en la cual, además, se indicará si el postulante opta por el sistema de cédulas para las materias de Derecho Civil y Derecho Procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 precedente.

En caso que con posterioridad al sorteo no pudiese concurrir por fuerza mayor alguno de los profesores, será reemplazado por el que designe el Decano. La designación no podrá recaer en quien hubiere sido recusado por el postulante.

Artículo 39. Comisión Examinadora.

El examen se rendirá ante una Comisión integrada por un profesor de Derecho Civil, un profesor de Derecho Procesal, un profesor de Derecho Penal o Derecho Constitucional según corresponda, y un secretario. Será presidida por el Decano o por el académico que él designe. La función de secretario de la Comisión podrá ejercerla también alguno de los profesores examinadores, correspondiéndole a aquel académico de menor jerarquía y, en su defecto, al de menor antigüedad.

Artículo 40. Desarrollo del examen de grado.

El Decano o quien en su nombre presidiere la Comisión designada para recibir el examen, dirigirá éste de modo que verse sobre los aspectos fundamentales de las materias interrogadas, evitando detalles excesivos y en forma que permita destacar precisamente cada institución, diferenciarla y relacionarla, apreciando su naturaleza, elementos y características básicas. Decidirá, en caso necesario, si las preguntas se ajustan o no a las características indicadas, y, cuando corresponda, al tenor de los puntos contenidos en la respectiva cédula.

Durante el Examen de Licenciatura estarán, a disposición de los alumnos, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Procesal Penal, el Código Orgánico de Tribunales, el Código Penal, y la Constitución Política de la República, para consultas ocasionales.

Artículo 41. Evaluación del examen de grado.

El examen deberá ser evaluado en su conjunto, sin perjuicio de que para su aprobación el postulante deberá demostrar conocimientos suficientes en cada una de las asignaturas interrogadas.

La nota mínima de aprobación será la de cuatro (4,0) en la escala de uno (1,0) a siete (7,0). En caso de divergencias en cuanto a la calificación, ésta se resolverá por la regla de la mayoría. Si hubiere empate o dispersión de votos, prevalecerá la opinión del Presidente. La misma regla se aplicará para el evento en que se discuta la suspensión del examen.

El Secretario de la Comisión Examinadora levantará acta, haciendo constar el resultado obtenido por el candidato y los demás acuerdos de la Comisión.

Artículo 42. Plazos para rendir el examen de grado.

Los egresados tendrán un plazo de 3 años, contado desde la fecha de su egreso, para aprobar el Examen de Licenciatura y, si no lo hicieren, sólo podrán rendirlo por un total de 2 veces más dentro de los 2 años siguientes a la expiración del referido plazo de 3 años, todo ello conforme a la disponibilidad de fechas para su rendición.

El candidato que repruebe su Examen de Licenciatura no podrá rendirlo sino después de 3 meses. El mismo plazo se aplicará a quienes habiendo inscrito fecha para el examen, no concurran al sorteo, salvo que den aviso de esta circunstancia con una anticipación al sorteo de dos semanas a lo menos y a quienes, habiendo concurrido al sorteo, no comparezcan al examen.

Con todo, los egresados que no aprobaren su Examen de Licenciatura dentro de los plazos y en los términos señalados en el inciso primero de este artículo, podrán rendirlo por una sola y única vez luego de haber cursado y aprobado la totalidad de las materias de Derecho Civil y Derecho Procesal que determine el Decano y en las condiciones que éste fije.

Los egresados que se encuentren en la situación descrita en el inciso anterior conservarán la calidad de tales, pero deberán cumplir con las exigencias de matrícula y demás que establezca la Universidad.

Artículo 43. Calificación final del licenciado.

Aprobado el Examen de Licenciatura, para la calificación final del licenciado se considerará además la nota que resulte como promedio de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas aprobadas del Plan de Estudios de la carrera, y la obtenida en el Seminario de Licenciatura, conforme a la siguiente ponderación:

- Promedio de notas de cursos del Plan de Estudios: 50%.
- Seminario de Licenciatura: 20%.
- Examen de licenciatura: 30%.

Con todo, si el estudiante hubiese optado, en vez del Seminario de Licenciatura, por desarrollar una Memoria, la nota por esta actividad será ponderada en un 30% y el Promedio de notas de cursos del plan de estudios en un 40%.

La escala de notas será de 1,0 a 7,0. Las notas se expresarán en números enteros y fracciones hasta en décimas, aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0,05 y despreciándose las centésimas iguales o inferiores a 0,04.

TITULO FINAL

DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo único.

El presente reglamento se aplicará a los estudiantes que hayan ingresado a la carrera a partir del año académico 2010. Se exceptúan aquellos estudiantes que ingresen a la carrera antes del año académico 2014, y que, en virtud de la homologación de estudios superiores cursados con anterioridad, alcancen un nivel de avance curricular igual o mayor al 15% de las asignaturas del plan de estudios establecido por el Decreto Universitario N°2836 del año 2004, los cuales podrán optar por dicho plan de estudios y se regirán por su respectivo reglamento. Este derecho de opción deberá ejercerse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que acoge la solicitud de homologación de las asignaturas que corresponda al porcentaje antes señalado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de este reglamento, la Escuela de Derecho ofrecerá progresivamente a cada cohorte de estudiantes que ingresen a la carrera a partir del año 2010, la totalidad de las asignaturas obligatorias y electivas que correspondan a su período semestral de avance curricular, según su año de ingreso a la carrera y de conformidad con el plan de estudios.

VII.- El presente decreto y consecuentemente el reglamento que se aprueba se aplicará a todas las actividades académicas efectuadas en el año 2010, regidas por el Plan de Estudios aprobado por el Decreto Universitario 09457 de 14 de diciembre de 2009.-